



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-CM/MPT

Pampas, 25 de febrero de 2025

VISTO:

El Acta N° 04 de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 24 de febrero de 2025, Informe N° 039-2025-GM/MPT, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Gerente Municipal; Opinión Legal N° 45-2025-OGAJ-MPT/P, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 017-SGAT-MPT-2025, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Subgerente de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, la Ley de Tributación Municipal; Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatoria contenidas en el Decreto Legislativo N° 952, establece en su artículo 14° y 15°. Entre otras circunstancias que los propietarios de predios están obligados anualmente a presentar Declaraciones Juradas y al Pago del impuesto Predial determinando una fecha que es factible prorrogarla, también establece en su artículo 13° el monto mínimo, así como las escalas a considerar, además señala en su artículo 19° el régimen de excepción que tienen los pensionistas y el adulto mayor propietarios de un solo inmueble a nivel nacional lo que no los exonera de presentar su Declaración Jurada, entre otros conceptos;

Que, las Resoluciones Ministeriales N° 126-2007 - VIVIENDA, 296, 297, 298, 299-2009-VIVIENDA, formulan los planos básicos arancelarios de las áreas urbanas, terrenos rústicos y los valores unitarios oficiales de edificaciones, que son aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 260-2024-EF, publicado el 17 de diciembre de 2024 se aprobó el valor de la nueva Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio 2025, en Cinco Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/.5,350.00) como el índice de referencia en las normas tributarias;

Que, la Municipalidad, por intermedio de la Subgerencia de Administración Tributaria, tiene como función específica la administración y fiscalización de los recursos provenientes de sus bienes y rentas. Además, tiene facultades específicas de iniciativa para poder solicitar que los órganos de mayor jerarquía implementen campañas para exigir el pago del Impuesto Predial, así como solicitar la prórroga del plazo para exigir la declaración y el pago, dentro de los parámetros y limitaciones que establecen la Ley de Tributación Municipal, el TUO del Código Tributario y la propia Ley Orgánica de Municipalidades. Esto, con el objetivo de promover la Reactivación Tributaria Municipal debido a las secuelas que viene ocasionando el COVID-19 y la crisis mundial, y para establecer los plazos para la presentación y el pago de la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-CM/MPT

Pampas, 25 de febrero de 2025

Que, mediante el Informe N° 039-2025-GM/MPT, de fecha 21 de febrero de 2025, el Gerente Municipal sugiere elevar a sesión de Concejo Municipal para su debate y aprobación, de ser el caso, el Informe Legal N° 045-2025-OGAJ-MPT/P, de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica. En dicho informe, el (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es procedente amparar la solicitud presentada por el Subgerente de Rentas, conforme al Informe N° 017-SGAT-MPT-2025, de fecha 17 de febrero de 2025, en el que solicita el inicio de la campaña tributaria 2025, desde el 01 de marzo hasta el 31 de julio de 2025, para el cobro de los impuestos sin intereses ni moras;

Que, conforme consta en el Acta N° 04 de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 24 de febrero de 2025, se sometió a votación y se registró la abstención de voto de la Regidora Nelly Carina Silvestre Beramendi, debido a que no tenía el documento para poder revisarlo. En consecuencia, los miembros del Concejo Municipal, por mayoría, acordaron aprobar la exoneración de dictamen por parte de la comisión correspondiente y, del mismo modo, por mayoría aprobaron la Ordenanza Municipal de Reactivación Tributaria Municipal, que establece los plazos y beneficios para la presentación y pago de la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular;

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprueba, con el voto mayoritario de los señores Regidores, se promulga la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LOS PLAZOS Y BENEFICIOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR.

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCASE, desde el 01 de marzo hasta el 31 de julio del presente año, el beneficio para la presentación y el pago al contado de las deudas correspondientes al Impuesto Predial y al Impuesto al Patrimonio Vehicular, a fin de que los contribuyentes puedan regularizar voluntariamente sus deudas en los rubros señalados, que se encuentren en la vía activa y coactiva, como última oportunidad, de acuerdo con los siguientes parámetros:

DEUDAS TRIBUTARIAS (Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular)

BENEFICIO DE REDUCCION DE INTERES MORATORIOS:

- 1) 100% si paga al contado el total de la deuda, sin importar el estado en que se encuentre.
- 2) 50% si paga la deuda de forma fraccionada, sin importar el estado en que se encuentre.

BENEFICIO DE REDUCCION DE MULTAS TRIBUTARIAS:

- 3) 100% si paga al contado el total de la deuda, sin importar el estado en que se encuentre.
- 4) 50% si paga la deuda de forma fraccionada, sin importar el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLÁRESE que la Base Imponible para determinar el Impuesto Predial constituye el valor de todos los predios que posean los contribuyentes dentro del distrito de Pampas. Para su determinación correcta, se tendrán en cuenta el valor arancelario de los terrenos, los valores unitarios oficiales de edificación vigentes para el año 2025, las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación establecidas por la Unidad de Vivienda y Urbanismo, y aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO: DESISTIMIENTO. Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, en casos tengan en trámite, procesos (recursos) administrativos, tanto en la vía activa o coactiva y/o judicial, para acogerse a tales beneficios, deberán desistir de su pretensión por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: ACLÁRESE que están obligados a declarar y pagar el Impuesto Predial todos los contribuyentes que posean predios en la jurisdicción del Distrito de Pampas, o que hayan adquirido predios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-CM/MPT

Pampas, 25 de febrero de 2025

dentro del año 2024 o en años anteriores, excepto aquellos que hayan declarado y pagado en el mes siguiente a su adquisición, por estar en el régimen excepcional por concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

ARTÍCULO QUINTO: DENTRO del plazo señalado en la presente Ordenanza, los contribuyentes deberán presentar sus Declaraciones Juradas debidamente actualizadas en la Subgerencia de Administración Tributaria, a fin de proceder a su revisión y realizar las observaciones que correspondan. Dicha Subgerencia brindará todas las facilidades para que los contribuyentes puedan apersonarse a la Oficina de Tesorería (Caja) de la Municipalidad, a fin de realizar los pagos correspondientes. De no presentarse objeción alguna, dicha declaración se tendrá por válida, sin perjuicio de que pueda ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORÍCESE a la Subgerencia de Administración Tributaria el inicio de la "CAMPAÑA TRIBUTARIA 2025", adoptando las medidas necesarias para la Reactivación Tributaria Municipal, estableciendo los plazos para la presentación y el pago de la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular. Esta campaña comprenderá la actualización de los valores, la determinación del impuesto y el pago, que deberá constar en un recibo expedido por la Municipalidad, respetando la siguiente propuesta:

- AL CONTADO:** Hasta el último día hábil del mes de julio (31 de julio de 2025).
- EN FORMA FRACCIONADA:** Hasta en tres cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante. Las cuotas restantes deberán ser pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, y serán reajustadas de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) publicado por el INEI.

Primera Cuota: Hasta el 29 de mayo.

Segunda Cuota: Hasta el 29 de agosto.

Tercera Cuota: Hasta el 28 de noviembre.

ARTÍCULO SEPTIMO: DÉJESE establecido que el monto mínimo del impuesto para el presente Ejercicio Fiscal 2025 debe ser de 0.6 % de la UIT (5,350.00), es decir S/. 32.10 (Treinta y dos con 10/100 nuevos soles), para la presente se deberá tener en consideración la siguiente escala:

| TRAMO | MONTO S/. | ALICUOTA % | IMPUESTO A PAGAR S/. |
|---------------------------|------------------------|---------------|-------------------------|
| Hasta 03 UIT | 16,050.00 | ----- | 32.10 |
| Más de 03 UIT a 15 UIT | 16,051.00 a 80,250.00 | 0.2 | 32.10 hasta 160.50 |
| Más de 15 UIT a 60 UIT | 80,251.00 a 321,000.00 | 0.6 | 160.50 hasta 1,926.00 |
| Más de 60 UIT a más | 321,001.00 a más | 1.0 | 1,926.00 a más |

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLÉZCASE y aclárese que los pensionistas y la persona adulta mayor propietarios de un solo inmueble a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado sólo para vivienda de los mismos, podrán deducir de las bases imposables del impuesto predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, denotándose que si el monto de su declaración jurada supera ese margen deberán pagar por el saldo que corresponda. Asimismo, deben acreditar esa circunstancia con documentos probatorios (de acuerdo a Ley y su respectivo Reglamento), deben hacer la declaración jurada al respecto.

ARTÍCULO NOVENO: ESTABLÉZCASE como política de la actual Gestión Edil aprobar la Ordenanza Municipal de Reactivación Tributaria Municipal estableciendo los plazos para la presentación y el pago de la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas, de acuerdo a los beneficios que contempla la presente Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-CM/MPT

Pampas, 25 de febrero de 2025

ARTÍCULO DECIMO: ESTABLÉZCASE como política de la actual Gestión Edil, incentivar a sus contribuyentes premiando a los que cancelen sus obligaciones tributarias (impuesto predial) oportunamente, para lo cual sorteara artefactos electrodomésticos en el mes de diciembre del presente año, y participaran todos los contribuyentes que hayan cumplido con cancelar el pago de su impuesto predial, durante la Campaña de Reactivación Tributaria Municipal 2025.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Subgerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Asesoría Legal, Oficina de Tesorería y a las demás unidades involucradas que correspondan, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DETERMÍNESE que la Campaña de Reactivación Tributaria del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular, para que surta los efectos, fines y objetivos programados, debe estar acompañada de una adecuada publicidad y labores de sensibilización dirigidas a la población.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: SE ESTABLECE que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja hasta el 31 de julio. Asimismo, se establece la atención preferencial al público durante todo el período que dure la campaña.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

